



Medellín, martes 27 de junio de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.079

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060065713	Junio 20	3	2023060066185	Junio 22	34
2023060065717	Junio 20	7	2023060066186	Junio 22	37
2023060065921	Junio 21	12	2023060066221	Junio 23	40
2023060066047	Junio 21	16	2023060066285	Junio 23	45
2023060066051	Junio 21	23	2023060066286	Junio 23	50
2023060066174	Junio 22	27	2023060066290	Junio 23	55
2023060066184	Junio 22	31			



Radicado: S 2023060065713

Fecha: 20/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON
AQUALAB S.A.S.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de Febrero de 2020, artículo 2° numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que le corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con el numeral 43.3 (De Salud Pública) artículo 43 de la ley 715 de 2001 (Competencia de los departamentos en salud) se estipula lo siguiente: *"...Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación..."*.

2. Que adicionalmente, el artículo 20 "Análisis de muestras de vigilancia" del Decreto 1575 de 2007 (por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano) se estipula lo siguiente *"...Las autoridades sanitarias competentes, a través de los laboratorios departamentales y distritales de salud pública, deberán realizar los análisis físicos, químicos y microbiológicos de vigilancia para garantizar la calidad del agua para consumo humano, teniendo en cuenta las acciones de vigilancia establecidas en la Ley 715 de 2001 o la norma que la modifique, sustituya o adicione..."*

3. Que en el párrafo 2 del artículo 12 del Decreto 2323 de 2006 (por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979, en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones) se estipula lo siguiente: *"...Las direcciones territoriales de salud deberán garantizar la infraestructura y el desarrollo de los laboratorios de salud pública departamentales y del distrito capital, y sin perjuicio de las funciones y obligaciones a su cargo, podrán contratar la realización de pruebas de laboratorio de interés en salud pública con otros laboratorios públicos o privados dentro o fuera de su jurisdicción, siempre y cuando cuenten con la respectiva verificación del cumplimiento de estándares de calidad para la autorización según los lineamientos dados por el Ministerio de la Protección Social..."*

4. Que el artículo 10 de la Resolución 1619 de 2015 estipula *"...Contratación de servicios por parte de las Direcciones Territoriales de Salud. Para la contratación de análisis o pruebas de laboratorio de eventos de interés en salud pública y de análisis o pruebas de laboratorio para la vigilancia y control sanitario por parte de las Direcciones Territoriales de Salud, deberán ceñirse a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 12 del Decreto 2323 de 2006..."*.

5. Que para que la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano se lleve a cabo, se requiere un fortalecimiento técnico del Laboratorio Departamental de Salud Pública, que incluye la compra de reactivos, insumos, equipo y mantenimiento de equipos existentes, con el fin de dar respuesta a la vigilancia sanitaria acorde con las competencias establecidas en las Leyes 9 de 1979, 715 de 2001, la Resolución 2115 de

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO CON AQUALAB S.A.S."

2007 y el Decreto 1575 de 2007 por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano y a las Autoridades de Salud de los Departamentos de vigilar que el suministro de agua de consumo humano a la comunidad en los municipios categorías 4, 5 y 6 que cumplan con las normas técnicas de calidad del agua potable.

6. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP) de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia -SSSA-, en el año 2008 implementó la técnica de **sustrato definido**, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1122 del 9 de enero del 2007 en el capítulo VI artículo 34 literal C, donde se establece que es pertinencia del Departamento de Antioquia -SSSA- la vigilancia y control de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como el transporte asociado a dichas actividades y a la Resolución 2115 de 2007, que trata sobre los métodos aceptados para el análisis microbiológico en matrices de agua, principalmente aguas destinadas al consumo humano, como el agua tratada procedente de acueductos y el agua envasada, las cuales son objeto de análisis y vigilancia en el LDSP y en los municipios categoría 4,5 y 6 en los cuales la Dirección de Factores de Riesgo y Salud Ambiental, a través de los Técnicos del Área de la Salud, aplica la prueba en campo a los acueductos rurales con el fin de detectar microorganismos que afecten la calidad del recurso vital, mediante el uso de los kits específicos Colilert y Pseudalert, los cuales incluyen reactivos e insumos certificados, que permiten asegurar la validez de los resultados.

7. Que la técnica mencionada, permite el desarrollo completo del método 9223B del Standard Methods, misma que está indicada para los laboratorios que realicen vigilancia y control de la calidad del agua y que se encuentra verificada en el LDSP desde el año 2020, la Casa Comercial AQUALAB S.A.S., como proveedor exclusivo para Colombia de esta técnica en la marca IDEXX, según el certificado del 20 de enero de 2023, expedido por IDEXX Laboratories, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, cumple con los requisitos establecidos para satisfacer la necesidad técnica en el marco de la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano que implica, proveer los reactivos, insumos, equipo específico necesario para el análisis microbiológico de aguas, y mantenimiento de equipos existentes de uso exclusivo para la técnica.

8. Que dentro del fortalecimiento requerido para el Laboratorio Departamental de Salud Pública, se contempla la necesidad que se describe en el Anexo No. 2 Requerimiento Técnico, así mismo se requiere realizar el Mantenimiento preventivo anual de los equipos de propiedad del LDSP (Selladores Quanti-Tray Marca IDEXX y lámparas UV), con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los mismos, las acciones de intervención metrológica deben ser realizadas con la empresa proveedora autorizada por la casa matriz y finalmente se requiere la adquisición de un equipo sellador de bolsas Quanti-Tray Marca IDEXX, dado que, durante el año 2022 se procesaron aproximadamente 7.000 pruebas de matrices de agua, entre lo que comprende controles de calidad del proceso, el muestreo para vigilancia de agua envasada y el plan de muestreo departamental para vigilancia de la calidad del agua para consumo humano procedente de acueductos de los municipios categoría 4,5 y 6. El mencionado proceso ha significado el uso prolongado, constante y desgaste en mayor proporción de los equipos selladores de bolsas Quanti -Tray y en consecuencia, se ha presentado la falla total de uno de los selladores en propiedad, dejando dicho equipo fuera de servicio de manera indefinida.

9. Que lo anterior, señala la importancia que los resultados de la vigilancia de la calidad del agua reviste sobre el mantenimiento de servicios de agua potable y saneamiento adecuados, así como el aseguramiento de la calidad del agua en los sistemas de distribución, puesto que es un requisito indispensable para la salud de la población, que cobra especial importancia en los niños, mujeres y población vulnerable, dado que el agua no apta para el consumo humano y los malos hábitos higiénicos, son las principales causas de enfermedades como la EDA (enfermedad diarreica aguda), amebiasis, infección por nematodos intestinales, Disentería bacilar, Fiebre tifoidea entre



" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO CON AQUALAB S.A.S. "

otras enfermedades, cada una con una contribución causal del medio ambiente mayor al 25%.

10. Que es de anotar, que el alcance del fortalecimiento técnico a contratar, referente a suministrar reactivos e insumos, realizar mantenimientos preventivos y adquirir equipos, hacen parte de la exclusividad que para tal efecto tiene la firma AQUALAB S.A.S y en tal sentido es quien puede satisfacer la necesidad indicada por las dependencias de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

11. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tiene en propiedad los equipos termoselladores de bolsas Quanti-tray utilizadas para el recuento de coliformes y las lámparas UV para el análisis de la presencia de *E.coli* en las matrices de agua objeto de vigilancia, dichos equipos son los indicados para la implementación del método de referencia 9223B descrito en el Standard Methods el cual fue adoptado y debidamente validado en el área de microbiología de alimentos y ambientes del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia – LDSP.

12. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con la sociedad **AQUALAB S.A.S.** cuyo objeto es "Fortalecimiento técnico al Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano".

13. Que **AQUALAB S.A.S.**, es único distribuidor exclusivo en Colombia de los reactivos e insumos, equipos y prestación de servicio de mantenimiento de la marca IDEXX Laboratories Inc., que cumplen con los requisitos establecidos según las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública y Dirección de Factores de Riesgo-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para efectos de realizar fortalecimiento técnico al Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

15. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes para la prestación del servicio requerido por el Laboratorio Departamental, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

16. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$721.153.090) IVA incluido**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500052217, N°3600004093 y N°3500052218 del 19 de mayo de 2023, previa aprobación del Comité Interno de Contratación realizado mediante **Acta N°27 del 31 de mayo de 2023** y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado mediante sesión 048 del **16 de Junio de 2023**, y conforme a las condiciones exigidas al contratista indicadas en el estudio previo.

17. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II, proceso N°15057.

En mérito de lo expuesto, este Despacho



" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO CON AQUALAB S.A.S."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato de suministro con **AQUALAB S.A.S**, con el objeto de "Fortalecimiento técnico al Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano".

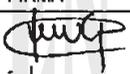
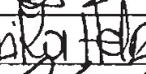
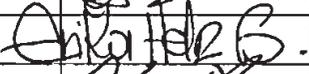
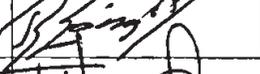
PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso N°15057.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó comité asesor y evaluador	Tatiana García Narváez -Rol Técnico		16-06-2023
	Gloria Elsy Arcila – Rol Logístico		
	Carolina María Rivera Úsuga- Rol Jurídico		20-06-2023
Revisó	Erika Hernández Bolívar Dir. Asuntos Legales SSSA		
Revisó	Roberto Hernán Gómez Mora Director Técnico de Laboratorio Departamental		16-06-2023
Aprobó	Tatiana María Quiceno Ibarra Subsecretaria de Salud Pública		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14937 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "ADQUIRIR SUMINISTROS E INSUMOS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MESA DE SERVICIOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS".

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020 del 05 de noviembre de 2020 modificado parcialmente mediante Ordenanza No 23 del 06 de septiembre de 2021 y la Ordenanza No 07 del 10 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, aclarado por el Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúa delegaciones en materia contractual, y,

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 14937, cuyo objeto consiste en "ADQUIRIR SUMINISTROS E INSUMOS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MESA DE SERVICIOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS", el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual se publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 12 de mayo de 2023, en la plataforma de contratación SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 19 de mayo de 2023, término dentro del cual se presentaron observaciones. Las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones fueron publicadas el día 24 de mayo de 2023.
2. Que en el presente Proceso de Contratación se presentaron ocho (8) manifestaciones de interés para limitar a Mipyme, así: siete (7) para limitar a Mipyme Departamental y uno (1) para limitar a Mipyme Nacional, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y el 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por consiguiente, el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 14937, fue limitado a Mipyme a nivel Departamental.
3. Que mediante resolución No S2023060055265 del 24 de mayo de 2023 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°14937, y se fijó el cronograma inicial del proceso de selección. En dicha Resolución se estableció un presupuesto oficial de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CIENCIENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$317.655.370) Incluido el IVA del 19%, con un plazo de ejecución de Tres (03) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 15 de diciembre de 2023.
4. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:
 - CDP N° 3500052158 – Fecha de creación 11/05/2023 y valor Doscientos ochenta millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos m/l (280.945.732)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14937 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "ADQUIRIR SUMINISTROS E INSUMOS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MESA DE SERVICIOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS"

- CDP N° 3600004070 – Fecha de creación 19/05/2023 y valor Treinta y seis millones setecientos nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos m/l (36.709.638)
5. Que hasta el día 30 de mayo de 2023 se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego de condiciones definitivo dentro del cual NO se presentaron observaciones.
 6. Que el día 01 de junio de 2023 a las 10:00 am se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibiendo las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

N°	NOMBRE PROVEEDOR	NIT
1	DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO	1017189572
2	GLOBALK COLOMBIA SAS	830051855
3	SEGURTRONIC TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S	900413144
4	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S B.I.C.	811012753
5	SERTECOPY S.A.S	8305130391
6	ANDIREC LTDA	900271287

7. Que acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 2023060055265 del 24 de mayo de 2023, por medio de la cual se ordenó la apertura del presente proceso y, mediante la cual se limitó la participación de los proponentes a MIPYME DEPARTAMENTAL, no fueron tenidas en cuenta en la evaluación las siguientes ofertas por no cumplir con dicho requisito, al ser empresas cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá:

PROPONENTE	NIT	DOMICILIO
GLOBALK COLOMBIA SAS	830051855	Bogotá D.C
ANDIREC LTDA	900271287	Bogotá D.C

Quedando para la evaluación, las ofertas de los siguientes proponentes:

N°	NOMBRE PROVEEDOR	NIT
1	DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO	1017189572
2	SEGURTRONIC TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S	900413144
3	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S B.I.C.	811012753
4	SERTECOPY S.A.S	8305130391

8. Que el día 06 de junio de 2023 fue publicado en la plataforma del SECOP II, el informe de evaluación del proceso, con traslado para presentar las observaciones a la evaluación hasta el 09 de junio de 2023 hasta las 7:00 pm y subsanar requisitos habilitantes hasta el 13 de junio de 2023 hasta las 9:00 am, a través de la plataforma del SECOP II, donde se requirió para que subsanaran a los proponentes DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO y SERTECOPY S.A.S.
9. Que los proponentes DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO y SERTECOPY S.A.S. presentaron subsanación de los documentos que le habían sido requeridos dentro del informe de evaluación, cumpliendo con ellos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros solicitados dentro del pliego de condiciones.
10. Que, una vez revisadas las subsanaciones, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, expidió el documento denominado RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO 14937 el cual se publicó el 13 de junio de 2023 en donde se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14937 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "ADQUIRIR SUMINISTROS E INSUMOS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MESA DE SERVICIOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CORDOVA" DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS"

concluyó que los proponentes requeridos se encuentran habilitados para participar del certamen de la Subasta Inversa Electrónica, así:

N°	NOMBRE PROVEEDOR	NIT	Verificación Jurídica		Verificación Técnica		Verificación Financiera		Habilitado para Subasta	
			Habilitado		Habilitado		Habilitado		SI	NO
			SI	NO	SI	NO	SI	NO		
1	DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO	1017189572	X		X		X		SI	
3	SEGURTRONIC TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S	900413144	X		X		X		SI	
4	CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.B.I.C.	811012753	X		X		X		SI	
5	SERTECOPY S.A.S	8305130391	X		X		X		SI	

11. Que el día 14 de junio de 2023 a las 09:00 am se procede a realizar la apertura del sobre económico y el inicio del certamen de la subasta a las 03:00 pm, en la cual se tuvo un precio de arranque de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES Y SEISCIENTOS CIENCUENTA CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$317.655.370) y de acuerdo con el Informe de la Subasta 14937 del SECOP II, se realizaron los siguientes lances por parte de los oferentes que participaron en el certamen de subasta inversa electrónica con la siguiente posición:

Posición	Proveedor	Último Lance
1	DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO	150.000.000,00 COP
2	SERTECOPY S.A.S	314.400.000,00 COP

12. Que después de identificadas las ofertas de los proponentes se visualizó que el proponente DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO fue el proponente que presentó la oferta con mayor descuento, la cual es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000) IVA Incluido. Teniendo en cuenta que el descuento es del 52.78%, el proponente fue requerido por precio artificialmente bajo y se le dio plazo para sustentar el valor ofertado y adjuntar los correspondientes soportes hasta el día 15 de junio de 2023 a las 10:00 am.
13. Que el proponente DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO durante el término otorgado por la Entidad NO presentó las razones que sustentan el valor ofertado en la subasta y, con base en las CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA del pliego de condiciones, específicamente, el numeral 15, el cual establece: "Cuando el proponente habiendo sido requerido por la Gobernación de Antioquia, para aportar documentos, realizar aclaraciones, o justificar los valores ofertados en su propuesta económica, no los allegue en el tiempo establecido por la entidad"; la oferta del proponente DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO, identificado con NIT 1017189572, fue RECHAZADA.
14. Que la Entidad Estatal continuó con el análisis de las ofertas, para lo cual requirió el día 15 de junio de 2023 al proponente SERTECOPY S.A.S con NIT 830.513.039-1, quien realizó oferta por valor de \$314.400.000 durante el certamen de la subasta, para que enviara el detalle de la propuesta económica, dentro de la cual especificara el valor unitario de cada uno de los ITEMS, y cuya sumatoria debía ser igual a su oferta final después de la subasta, así mismo que ningún ITEM podría superar el valor establecido para el mismo en el presupuesto oficial detallado por la Entidad, para lo cual respondió el requerimiento a través de la sección de mensajes de la plataforma SECOP II.
15. Que una vez revisado por la entidad el requerimiento anterior, encontró que, en dos de los items, esto es, los números 1 y 17, el valor obtenido después de multiplicar la cantidad por el valor, se encontraban por debajo del indicado en el documento, dando como resultado un VALOR DIFERENTE al ofertado en el lance válido, de acuerdo al Informe de la Subasta Oficial, es decir, \$314.400.000, encontrando de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14937 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "ADQUIRIR SUMINISTROS E INSUMOS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MESA DE SERVICIOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS"

este modo una diferencia por valor de \$330.465.

16. Que el 16 de junio de 2023, se requirió nuevamente al proponente SERTECOPY S.A.S., para que realizará la corrección aritmética de estos dos ítems y enviara nuevamente el detalle de la propuesta económica, dentro de la cual debía especificar el valor unitario de cada uno de los ÍTEMS, y cuya sumatoria debía ser igual a su oferta final en conformidad con el Informe de la subasta Oficial, la cual corresponde a \$314.400.000, teniendo en cuenta que ningún ÍTEM podía superar el valor establecido para el mismo, según el presupuesto oficial detallado inicialmente por la Entidad, para lo cual se le otorgo un término perentorio de enviar la respuesta al requerimiento a más tardar el día 16 de junio de 2023, hasta las 7:00 pm.
17. Que el 16 de junio SERTECOPY S.A.S, respondió el requerimiento, realizando la corrección aritmética de los ítems en mención para lo cual, la propuesta económica fue avalada por el comité asesor y evaluador.
18. Que, de acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó a la Secretaría de Suministros y Servicios en comité interno de contratación celebrado el día el 20 de junio de 2023, la adjudicación del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°14937, al proponente SERTECOPY S.A.S, identificado con NIT 830.513.039-1, representado legalmente por JHON FREDY CASTAÑO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.703.311 de Medellín-Antioquia, por valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$314.400.000) incluido el IVA del 19%, por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.
19. Que la adjudicación se realizará, por el valor obtenido como resultado de la subasta inversa, por consiguiente, la adjudicación para el proceso N° 14937 es de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$314.400.000) incluido el IVA del 19%, y un plazo de TRES (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.
20. Que corresponde a la Secretaría de Suministros y Servicios adjudicar el Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°14937 mediante resolución debidamente motivada, cuando se presenten las circunstancias previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°14937, cuyo objeto es: "ADQUIRIR SUMINISTROS E INSUMOS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MESA DE SERVICIOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS", al proponente SERTECOPY S.A.S, identificado con NIT 830.513.039-1, representado legalmente por JHON FREDY CASTAÑO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.703.311 de Medellín-Antioquia, por un valor de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$314.400.000) incluido el IVA del 19%. El contrato se ejecutará en un plazo de TRES (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y haber presentado la menor oferta económica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el artículo el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al proponente SERTECOPY S.A.S, identificado con NIT 830.513.039-1, representado legalmente por JHON FREDY CASTAÑO GARCÍA,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14937 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "ADQUIRIR SUMINISTROS E INSUMOS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA MESA DE SERVICIOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS"

identificado con cédula de ciudadanía N° 71.703.311 de Medellín-Antioquia, lo anterior de acuerdo con el Artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

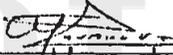
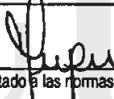
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los veinte (20) días del mes de junio de 2023.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mauricio Velásquez Cuadros – Rol jurídico, Abogado contratista		20/06/2023
Revisó:	Lina Cadavid Vélez- Líder Jurídica, Abogada contratista		20/06/2023
Aprobó:	María Paulina Murillo Peláez – Directora Abastecimiento		20/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2023)

“Por medio de la cual se justifica la procedencia de celebrar un Convenio Interadministrativo”

LA SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los artículos 113, 209 y 285 (ss) de la Constitución Política Colombiana y las Leyes N°. 489 de 1998, N°. 80 de 1993, N°. 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N°. 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Preámbulo de la Constitución Política Colombiana, el cual tiene fuerza vinculante, establece que la norma superior se promulgó con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurarles a sus integrantes, entre otros, la convivencia, el trabajo, la igualdad y el conocimiento, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.
2. Que el artículo 2°. *Ibidem* señala como fines esenciales del Estado: ...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...; facilitando la participación de todos, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayas y Negrillas Propias)
3. Que el artículo 40 de la Ley N°. 80 de 1993 indica que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines del Estado, en los que podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, dentro del marco Constitucional y legal.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario N°. 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ejusdem.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 6 5 9 2 1 *

(21/06/2023)

5. Que el documento CONPES N°. 3956 de 2019 promueve la Política de Formalización Empresarial, prestando acompañamiento personalizado a empresarios, tales como asesorías de desarrollo empresarial, líneas de crédito especiales, ruedas de negocios, entre otros.
6. Que el artículo 95 de la Ley N°. 489 de 1998, regula la *asociación entre entidades públicas*, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
7. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad, del Departamento de Antioquia, requiere realizar un Convenio Interadministrativo, para desarrollar el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos financieros, logísticos y administrativos para la puesta en marcha de la plaza de mercado del Municipio de la Ceja, en el marco del programa Infraestructuras y Tecnología para el apoyo a la asociatividad y comercialización: Nueva generación de plazas de mercado y ciudades agrotecnológicas, del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023"* por un valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, M/L (\$635.000.000 SIN IVA)**, de los cuales el Departamento de Antioquia-Secretaría de Productividad y Competitividad-, aporta **\$570.000.000, SIN IVA** y el Municipio de la Ceja del Tambo, aporta **\$65.000.000, SIN IVA**.
8. Que, para la celebración del Convenio Interadministrativo, la Secretaría de Productividad y Competitividad, del Departamento de Antioquia, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP N°. 3500052243, con fecha de creación del 24/05/2023 e impresión del 25/05/2023, por valor de \$570.000.000 millones de pesos, respaldado con el Rubro Presupuestal: 2320202007/161G/4-1011/C17094/140086 RECURSOS CAPITAL PROPIOS INVERSIÓN. Proyecto: 14-0086/002/001 Intervención Plazas de Mercado, Vigente hasta el 6 de septiembre de 2023.
9. Que, por su parte, el Municipio de la Ceja del Tambo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N°. 1305 con fecha de expedición del 17/05/2023, por valor de \$65.000.000 millones de pesos, respaldado con el Rubro Presupuestal: 3.2.3.2.01.01.001.02.14.01. Fondo 10. Rentas propias.
10. Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo es de Cinco (5) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.
11. Que de acuerdo con todo lo anterior, se establece la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA**, toda vez que fue priorizado para la intervención integral en su plaza de mercado, desde el diagnóstico socio económico y la elaboración del modelo de negocio para su administración y gestión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/06/2023)

12. Que es competencia de la Secretaría de Productividad y Competitividad, ordenar la presente actuación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de Delegación N°. D 2021070000528 de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Productividad y Competitividad,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Contratación Directa, mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo, con el Municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia, de conformidad con los artículos 113, 209 y 285 (ss) Superiores y los artículos 6, 14 y 95 de la Ley N°. 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo, con el Municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia, para *"Aunar esfuerzos financieros, logísticos y administrativos para la puesta en marcha de la plaza de mercado del Municipio de la Ceja, en el marco del programa Infraestructuras y Tecnología para el apoyo a la asociatividad y comercialización: Nueva generación de plazas de mercado y ciudades agrotecnológicas, del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023"*, por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, M/L (\$635.000.000 SIN IVA)**, y un plazo de Cinco (5) meses a partir de la firma del Acta de Inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO: El Departamento de Antioquia, Secretaría de Productividad y Competitividad, aportará la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS \$570.000.000, SIN IVA**, respaldados en el CDP N°.3500052243, con fecha de creación del 24/05/2023 e impresión del 25/05/2023 y el Municipio de la Ceja del Tambo, aportará un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$65.000.000, SIN IVA**, respaldados en el CDP N°. 1305 con fecha de expedición del 17/05/2023 y por tratarse de aporte de recursos no será objeto de IVA.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional N°. 1082 de 2015, para que los interesados puedan consultar los Estudios y Documentos Previos.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 6 5 9 2 1 *

(21/06/2023)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 21/06/2023

DANIELA TREJO ROJAS
SECRETARIO DE DESPACHO

Concepto	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Oscar Sánchez Muriel	Profesional Universitario		2023-06-15
Revisó Aprobó:	Piedad del Pilar Aragón Medina	Directora de Planeación y Gestión		2023-06-15

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060066047

Fecha: 21/06/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a las entidades públicas celebrar entre sí contratos Interadministrativos con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que el numeral 4° del artículo 2° la Ley 1150 de 2007 estipula las causales de Contratación Directa y establece en su literal c) los Contratos Interadministrativos como una de ellas, modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la cual se define de la siguiente manera,

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

[...]

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales."

5. Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. [...]".
6. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:
"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."
8. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
9. Que de conformidad con el Decreto N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito "Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental". Además, se establece dentro de sus funciones la de "Formular las políticas y lineamientos para la administración de archivos y la gestión documental de la Gobernación de Antioquia, acorde con la normatividad vigente y metodologías establecidas".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

10. Que la Dirección de Gestión Documental adscrita directamente a la Secretaría de Suministros y Servicios las siguientes, tiene como funciones:
- *Formular y gestionar el Plan Institucional de Archivos y la política archivística de la administración departamental, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación y la normatividad vigente.*
 - *Dirigir la gestión documental garantizando la conservación, custodia y acceso de la información pública institucional.*
 - *Orientar la conformación, administración, funcionamiento y transferencia de los archivos del orden departamental para la conservación y preservación del patrimonio documental de la entidad.*
 - *Conservar y fomentar la identidad cultural de los antioqueños, mediante la prestación de servicios de investigación, organización, custodia, conservación y difusión del patrimonio documental y cultural, según las normas técnicas y legales establecidas para la correcta administración de los archivos históricos.*
 - *Diseñar e implementar políticas y estrategias basadas en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TICS para mejorar la gestión documental y la administración de archivos, de acuerdo con las políticas y directrices definidas por la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones.*
 - *Elaborar la Gaceta Departamental para la publicación de los actos administrativos y documentos que expida la administración pública departamental y de aquellos que legal y reglamentariamente deban publicarse.*
 - *Realizar las acciones necesarias para la elaboración y actualización de las tablas de retención documental y/o valoración documental y demás instrumentos archivísticos.*
 - *Orientar el proceso de recepción, radicación y distribución de las comunicaciones internas y externas.*
 - *Radical los diferentes actos administrativos y velar por su custodia, en coordinación con la Secretaría General.*
11. Que el Departamento de Antioquia requiere contratar los servicios de manera continua e ininterrumpida con una Entidad que cuente con experiencia en la ejecución de actividades propias de la gestión documental integral enfocado en la variable gestión tecnológica tales como: Codificación (recepción y codificación de documentos), Transporte de documentos, Almacenamiento y custodia de documentos, Consulta de documentos, Inserción de documentos al final de expedientes, Desmonte de la información una vez finalizado el contrato, Actividades previas y complementarias a la organización documental, Organización documental (simples y complejas), Diligenciamiento de Hoja de Control, Disposición final (eliminación de documentos), Descripción e inventarios documentales, Digitalización (certificada y simple de documentos), Re-Almacenamiento – SIC (cambio de cajas y carpetas), Apoyo en archivística (Profesionales de apoyo y Técnicos de apoyo a archivos de gestión y central) así como la Capacitación y sensibilización en gestión documental, con el fin de dar cumplimiento al plan de mejoramiento del Archivo General de la Nación y prestar el servicio bajo estándares de celeridad, calidad y oportunidad para que las partes interesadas puedan acceder a la información y documentos, en aras de poder tomar decisiones correctas y responder las PQRSD de los ciudadanos, usuarios internos, entes de control, entre otros, además de dar cumplimiento a lo establecido en el sistema integrado de gestión de la Entidad.
12. Que VALOR+ S.A.S., es una Sociedad por Acciones Simplificada, de carácter comercial, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, en especial a la Ley 1258 de 2008 y demás normas que la modifiquen, complementen y reglamenten; La Ley 489 de 1998 en especial las contenidas en el artículo 3 y el 97, régimen jurídico de las sociedades de economía mixta. Su organización y funcionamiento, su régimen jurídico interno y externo, y todos sus actos y contratos que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercado regulados se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales; es decir que se sujetarán a las reglas del derecho privado, a los



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

Estatutos y a los reglamentos internos de la sociedad, goza de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

13. Que El literal a) del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993 establece, tanto los departamentos como las sociedades de economía mixta, son entidades públicas, por lo cual, según lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de selección es la Contratación Directa bajo la causal de Contratos Interadministrativos.
14. Que la entidad VALOR+ S.A.S., es una entidad idónea y con experiencia en la ejecución de actividades propias de la gestión documental integral enfocado en la variable gestión tecnológica tales como: Codificación (recepción y codificación de documentos), Transporte de documentos, Almacenamiento y custodia de documentos, Consulta de documentos, Inserción de documentos al final de expedientes, Desmonte de la información una vez finalizado el contrato, Actividades previas y complementarias a la organización documental, Organización documental (simples y complejas), Diligenciamiento de Hoja de Control, Disposición final (eliminación de documentos), Descripción e inventarios documentales, Digitalización (certificada y simple de documentos), Re-Almacenamiento – SIC (cambio de cajas y carpetas), Apoyo en archivística (Profesionales de apoyo y Técnicos de apoyo a archivos de gestión y central) así como la Capacitación y sensibilización en gestión documental, con el fin de dar cumplimiento al plan de mejoramiento del Archivo General de la Nación y prestar el servicio bajo estándares de celeridad, calidad y oportunidad para que las partes interesadas puedan acceder a la información y documentos, en aras de poder tomar decisiones correctas y responder las PQRS de los ciudadanos, usuarios internos, entes de control, entre otros, además de dar cumplimiento a lo establecido en el sistema integrado de gestión de la Entidad.
15. Que por tratarse de una causal de contratación directa se verificó además de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, la capacidad jurídica del ente executor, esto es, que su objeto social sea acorde con el objeto del presente proceso, adicional a ello el rol técnico verificó la idoneidad y experiencia, la cual se encuentra directamente relacionada con dicho objeto, y concluyó que, VALOR + S.A.S., identificada con el Nit. 900969726-2, cuenta con la capacidad técnica para cubrir la necesidad que actualmente requiere la entidad. De igual forma y teniendo en cuenta el principio colaborativo entre entidades del estado, es conveniente la realización de un Contrato Interadministrativo para la realización de: 1. Codificación de las cajas que ingresen y las unidades de conservación (carpetas) de la Gobernación de Antioquia registrando un número único de identificación, el cual se incluirá en el inventario documental entregado por la Gobernación de Antioquia de acuerdo con la normatividad vigente. 2. Transporte de los archivos físicos (cajas) y rollos de microfilm, el cual consiste en el traslado de los documentos desde las instalaciones de la Gobernación de Antioquia o sedes externas y en aquellas sedes que determine la supervisión del contrato, así como en la Contraloría General de Antioquia. 3. Almacenamiento y custodia de aproximadamente 88.570 cajas con la documentación física, su custodia, consulta, organización, descripción y disposición final de la información física de la Gobernación de Antioquia, en un lugar con las condiciones establecidas por el acuerdo 008 de 2014 del Archivo General de la Nación “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13º y 14º y sus parágrafos 1º y 3º de la Ley 594 de 2000”, para la conservación de la documentación en soporte físico garantizando su recuperación ágil y oportuna, localización exacta y confidencial, dando cumplimiento la normatividad vigente en materia de gestión documental. La cantidad de cajas para almacenamiento y custodia podrá aumentar debido a su crecimiento natural teniendo en cuenta las transferencias documentales y/o disminuir debido a la aplicación de las Tablas de Retención Documental o Tablas de Valoración Documental. 4. Consulta de documentos, el cual consiste en brindar el suministro de los documentos requeridos por las diferentes dependencias y se clasifica en: a. Consulta física sin transporte de la documentación en sede de almacenamiento, que incluye ubicación, desmonte y entrega de cajas y carpetas al usuario autorizado por la Gobernación, facilitando un espacio para consulta, recepción y re-archivo de conformidad con los requerimientos de la Gobernación de Antioquia en forma ágil y oportuna. b. Consulta física con transporte, que incluye ubicación, recuperación, transporte al lugar indicado por la Gobernación de Antioquia; y recolección y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

transporte a la sede de almacenamiento de la documentación y re-archivo en forma ágil y oportuna. c. Consulta de la información de la documentación física almacenada de conformidad con los requerimientos de la Gobernación de Antioquia, en forma ágil y oportuna. d. Consulta vía digital (proceso de recuperación, escaneo y envío por correo electrónico y reubicación), el cual tendrá lugar entre la Gobernación de Antioquia y la sede de almacenamiento de la documentación. 5. Atención del servicio de consulta de lunes a viernes entre las 8:00 am a las 5:00 pm. Para consultas especiales: sábados, domingos y festivos estar disponible ante posibles requerimientos. Este servicio será acordado entre el supervisor y el contratista. 6. Desmante de la documentación, el cual consiste en bajar las cajas de estantería y entregarlas con inventario en sitio (sede de almacenamiento de la documentación) a un nuevo operador o en su defecto si es a la Gobernación de Antioquia, entidades descentralizadas y la Contraloría General de Antioquia, donde esta disponga. Costos de desmante asumidos por el contratante Gobernación de Antioquia. Se aclara que el tiempo (días o meses) en que dure el desmante y la entrega de las cajas a un nuevo operador una vez se termine el contrato, el costo del almacenamiento correrá por cuenta del nuevo contratista hasta la entrega total y definitiva de la documentación, en proporción a las unidades almacenadas. El contratista debe garantizar la disponibilidad y capacidad instalada para el desmante de la información, así como la entrega de la totalidad de las cajas en dos (2) meses calendario. 7. Inserción de documentos al final de los expedientes, que corresponde a la actualización de los expedientes de los archivos de gestión que se encuentran en custodia. 8. Actividades previas y complementarias a la organización documental, las actividades complementarias son aquellas que no hacen parte del servicio de organización documental, pero de acuerdo con la necesidad pueden ser requeridas teniendo en cuenta las características de la documentación que comprende: Primeros auxilios proceso Básico: Unión de rasgadura mayor a 2 cm y menor a 10 cm, Se aplica para unidades documentales simples (un solo tipo documental) tales como actas, resoluciones, acuerdos, decretos, entre otros tipos documentales. Primeros auxilios proceso Medio: Unión de rasgaduras o recuperación de plano o cualquier otro tipo documental. Se aplica para unidades documentales complejas. 9. Organización de documentos (series simples y complejas) de acuerdo con las normas archivísticas, las políticas y el procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Gestión (SIC) en materia de gestión documental de la Gobernación de Antioquia. 10. Diligenciamiento de la Hoja de Control, el cual consiste en incorporar la hoja de control para aquellas series documentales complejas o compuestas tales como: Contratos, historias clínicas ocupacionales, entre otras que el supervisor autorice, en el formato FO-M7-P4-042. 11. Eliminación de documentos, consiste en la decisión resultante de la valoración hecha en cualquier etapa del ciclo vital de los documentos, registrada en las tablas de valoración o retención documental y cuya disposición es la eliminación según las políticas medio ambientales establecidas por la Gobernación de Antioquia para residuos sólidos en este caso papel. 12. Descripción de documentos (Elaboración de inventarios documentales de acuerdo con el Acuerdo 038 y el Acuerdo 042 de 2002 del AGN) y el procedimiento establecido en resolución de la Gobernación de Antioquia. 13. Digitalización de documentación simple o con estampado cronológico: La Digitalización de documentos consiste básicamente en llevar un documento del plano físico a un formato digital a través de dispositivos electrónicos, automatizando los procesos de la entidad. Esto permite el respaldo de datos importantes en la web, rápido y fácil acceso a la búsqueda de archivos, ahorro de espacio físico, mejora en la seguridad de información de la Gobernación de Antioquia y optimiza procesos que se ejecutan de forma manual: a. Digitalización simple que consiste en el proceso de transformar documentos (papel) análogos en digitales; se considera como el escaneo de documentos. b. Digitalización certificada que es el proceso que valida ante los entes legales un documento digitalizado. Es decir, todo documento bajo digitalización certificada tiene validez legal y jurídica. 14. Gestión de información electrónica y digital de documentos que se define como un conjunto de sistemas tecnológicos que permitan capturar, procesar, almacenar, indexar, compartir y realizar copias de seguridad de los documentos e información de la entidad. 15. Cambio de las cajas y carpetas (re almacenar) que por haber cumplido su vida útil y deterioro evidente sea necesario reemplazarlas. Se hace referencia a la NTC 452:1999, cajas de cartón corrugado de acuerdo a la normatividad vigente. 16. Apoyo profesional y técnico en archivística, el cual consiste en recurso humano según las necesidades y requerimiento del archivo central de la Gobernación de Antioquia. 17. Capacitación al personal de los archivos de gestión según las normas vigentes: Consiste en el proceso mediante el cual se les brindará a los servidores conocimientos, habilidades y actitudes para la organización de los archivos de gestión según las tablas de retención y normas archivísticas vigentes.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

16. Que celebrar el Contrato Interadministrativo con VALOR + S.A.S., identificada con el Nit. 900969726-2, atiende los principios de eficacia, eficiencia y economía, porque, la Gobernación de Antioquia tras un estudio del mercado ha analizado que, en términos comparativos, la propuesta de VALOR + S.A.S., resulta ser la más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
17. Que el objeto del Contrato consiste en "PRESTAR EL SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA", el plazo de ejecución será por Seis (06) meses y cinco (05) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2023, y un valor DOS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$2.045.702.424) IVA INCLUIDO.
18. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes Disponibilidades Presupuestales:

Secretaría de Educación

CDP 1: 3500052189 - Fecha de creación: 15/05/2023 – Valor: \$47.403.004

CDP 2: 3500052500 - Fecha de creación: 14/06/2023 – Valor: \$300.000.000

Secretaría Suministros y Servicios

CDP: 3500052172 – Fecha de creación: 12/05/2023 – Valor: \$607.291.709 (Se apropiará el valor de \$592.291.709)

CDP: 3500052350 – Fecha de creación: 05/06/2023 – Valor: \$300.000.000

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

CDP 3500052095 - Fecha de creación: 05/05/2023 – Valor: \$319.845.014

Secretaría de Infraestructura Física

CDP 1: 3700013311 - Fecha de creación: 05/05/2023 – Valor: \$67.547.729

CDP 2: 3500052101 - Fecha de creación: 05/05/2023 – Valor: \$73.399.712

Secretaría de Hacienda

CDP: 3500052115 - Fecha de creación: 08/05/2023 – Valor: \$194.839.954

Secretaría de Talento humano y desarrollo organizacional

CDP 3500052205 - Fecha de creación: 18/05/2023– Valor: \$35.375.302

Secretaría de Minas

CDP 3500052499 - Fecha de creación: 14/06/2023– Valor: \$100.000.000

Contraloría General de Antioquia

CDP 4000008961 - Fecha de creación: 11/05/2023– Valor: \$ 15.000.000

19. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1º, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

20. Que el presente Contrato interadministrativo está orientado al cubrimiento recíproco de necesidades de las entidades Estatales, fue discutido y aprobado en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, en sesión N° 86 llevada a cabo el 16 de junio de 2023, y en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en Sesión N° 50 llevada a cabo el 20 de junio de 2023.

21. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir Contrato entre el Departamento de Antioquia y VALOR + S.A.S., identificada con el Nit. 900969726-2, por ser un Contrato Interadministrativo de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato Interadministrativo con VALOR + S.A.S., identificada con el Nit. 900969726-2, con objeto "PRESTAR EL SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA" y el plazo de ejecución será por Seis (06) meses y cinco (05) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2023, y un valor de DOS MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$2.045.702.424) IVA INCLUIDO.

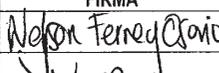
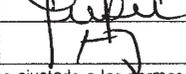
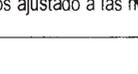
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nelson Ferney Osorio – Abogado Contratista		21/06/2023
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		21/06/2023
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministro.		21/06/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2023060066051

Fecha: 21/06/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que el doctor Julián Santiago Vásquez Roldán, Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, mediante escrito con radicado R 20230102650554 de junio 15 de 2023, informa que dentro del programa de bienestar salió favorecido con un crédito para la adquisición de vivienda, según consta en el acta del Comité de Vivienda del 11 de marzo de 2023. Después de la adjudicación, le corresponde al Gerente en representación de la entidad la firma del contrato de mutuo, la escritura de compraventa e hipoteca del bien que se adquiere con los recursos del crédito de vivienda.
2. Que teniendo en cuenta el hecho de haber salido favorecido con el crédito de vivienda y que por su calidad de representante legal le corresponde la suscripción del contrato de mutuo e hipoteca, debe declararse impedido por cuanto se presenta un conflicto de interés, el cual debe ser resuelto por el Gobernador.
3. Que el doctor Julián Santiago Velásquez Roldán fundamenta su impedimento en un posible conflicto de interés, teniendo en cuenta que como representante legal de la entidad debe suscribir los actos que legalizan el crédito de vivienda que le fue adjudicado.
4. Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
5. Que el conflicto de Interés es una figura dispuesta para todo aquel que se encuentre ejerciendo una función pública que, en desarrollo de la misma, deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas; el cual sobreviene cuando el interés general entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público. Este puede ser anunciado por el servidor que directamente considere que el ejercicio de sus funciones puede acarrear un provecho particular, caso en

4

Q

10742

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

el cual deberá declararse impedido, como por el particular que presente la recusación en contra del servidor.

5. Que el numeral 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho"*.
6. Que el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de impedimento debe manifestarlo por escrito motivado a su inmediato superior, quien decidirá sobre el impedimento y, de aceptarlo, designará un funcionario ad-hoc.
7. Que el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el cual dispone: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.
8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, se colige que se configura un impedimento cuando el servidor público competente para actuar en un asunto de la administración, tenga interés particular y directo en su gestión, regulación, control o decisión, o lo tiene su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho.
9. Que en relación con el interés como causal de impedimento, el Consejo de Estado - Sala Plena -, mediante pronunciamiento del 27 de octubre 2015, ha expresado: *"(...) el interés a que hace alusión la norma debe ser de la entidad que afecte la objetividad del juez, le impida actuar con imparcialidad y ponderar con equilibrio la actuación que se somete a su conocimiento. Por tal razón, en providencia de Sala Plena de esta Corporación, sobre ese particular se consideró: "La expresión "interés directo o indirecto", contenida en la causal de impedimento previamente trascrita, debe restringirse a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones "de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto de los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal o de dádivas ilícitamente ofrecidas o por razones políticas, o por otras razones que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso."*

Insiste, entonces, la Sala en que el interés que da lugar a configurar la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 11 del CPACA, es aquel que logra

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

viciar la imparcialidad y objetividad del servidor público y que puede traducirse en un claro beneficio, bien sea para la autoridad que tenga a su cargo la resolución de un determinado asunto administrativo, o para un tercero que intervenga en la misma actuación o procedimiento".

10. Que el doctor Julián Santiago Velásquez Roldán manifiesta que se encuentra inmerso en una causal de impedimento, por cuanto en su condición de representante legal del IDEA, le corresponde suscribir el contrato de mutuo e hipoteca sobre el crédito que le fue adjudicado según el acta del Comité de Vivienda del 11 de marzo de 2023.
11. Que la función pública implica el desarrollo de distintas actividades por parte de los servidores oficiales dirigidas a cumplir con sus funciones, los fines estatales y la satisfacción del interés general de la sociedad. En virtud de ello, las actuaciones deben ejecutarse atendiendo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 constitucional.

En procura de lo anterior, el ordenamiento jurídico exige, para quienes pretendan ejercer la función pública, el cumplimiento de ciertos requisitos y competencias comportamentales que garantizan un desempeño con idoneidad y probidad, en beneficio del interés general y sin atender intereses personales o privados.

12. Que el conflicto de intereses, que ha sido definido por la Sala Plena del Consejo de Estado *«como aquella conducta en que incurre un servidor público, contraria a la función pública, en la que, movido por un interés particular prevalente o ausente del interés general, sin declararse impedido, toma una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública. Por ello, la norma exige que, ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario, éste deba declararse impedido, pues es la manera honesta de reconocer la existencia de esa motivación y el deseo de cumplir con las funciones del cargo de manera transparente e imparcial»*.
13. Que en consecuencia, se requiere designar al doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, como Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA - Ad-Hoc, para que adelante todas las actuaciones que se requieran para legalizar el crédito de vivienda que le fue otorgado al doctor Julián Santiago Vásquez Roldán, lo que conlleva a la firma de las escrituras a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1º. Aceptar el impedimento manifestado por el doctor **JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.029.376 en su condición de Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA relacionado con todos los actos y actuaciones que debía realizar como

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

representante legal de la entidad para legalizar el crédito de vivienda que le fue otorgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 1 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2º. Designar al doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.278.948 en su condición de SECRETARIO DE DESPACHO, código 020, grado 04, NUC Planta 7335, ID Planta 4615, perteneciente al SERES - Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, como Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA - Ad Hoc, para adelantar todos los actos y actuaciones que se requieran para legalizar el crédito que le fue otorgado al doctor Julián Santiago Vásquez Roldán, lo que conlleva a la firma de las escrituras a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 1 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3º. COMUNICAR por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional al doctor **JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.029.376 en su condición de Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, la aceptación del impedimento y al doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS** la designación como Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA - Ad Hoc”.

Artículo 4º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

ANÍBAL SAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Aprobó: Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Revisó: Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control
Proyectó: Patricia Urbe Roldán, Profesional Especializada
Junio 20 de 2023



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL, SE REALIZA LA TRANSICIÓN ENTRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y SE CIERRA TEMPORAL Y PARCIALMENTE LA GESTIÓN CATASTRAL DE LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en especial por la Ley 14 de 1983, la Resolución 1149 del año 2021, por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 del año 2019, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

Con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El Decreto 148 del año 2020, definió el catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

También el Decreto 148 del año 2020 definió el Catastro con enfoque multipropósito como aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 148 del año 2020 y en la Resolución 388 de abril de 2020 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia construyó un nuevo sistema de información catastral, con el propósito, entre otros, de implementar el catastro con enfoque multipropósito y contar con un sistema catastral más robusto que permita mejorar la gestión catastral.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2023)

La Gerencia de Catastro actualmente cuenta con el sistema de información que lleva por nombre Oficina Virtual de Catastro OVC donde se realizan las actividades propias de la gestión catastral.

El alcance del nuevo sistema de información catastral BCGS - Business Cadastral Geograhic System – incluye las siguientes funciones: Incorporación del Observatorio inmobiliario, Implementación de servicios digitales, Implementación de la plataforma e-learning, Integración con la Superintendencia de Notariado y Registro SNR y con otras Entidades, Homologación de Terceros, Mejor control en la edición geográfica, Implementación de nueva infraestructura en la “nube”, Conexión a través de internet, Sistema más ágil, Implementación del modelo LADM-COL para compartir información, adicionalmente se contará con refuerzo de equipo especializado para las ediciones geográficas, mejoras en procesos y procedimientos, Mesa de ayuda para Catastro, línea de atención a la ciudadanía exclusivo para temas catastrales, asesoría tecnológica, técnica y jurídica para procesos y trámites catastrales y Apoyo con personal de Backoffice.

Para llevar a cabo la transición entre sistemas, es necesario suspender la gestión catastral en los 112 municipios que hacen parte de la jurisdicción y competencia del Departamento de Antioquia como autoridad catastral.

La transición entre sistemas, implica la migración y sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos; por otro lado, no es conveniente la coexistencia de dos sistemas de información, dado que se podría perder la trazabilidad de los trámites en curso.

Para evitar percances con la información catastral e incorporar en la nueva base de datos la información catastral por municipio, encuentra necesario esta entidad suspender los términos en las actuaciones administrativas de conservación catastral.

La migración entre sistemas se realizará de manera escalonada, es decir, por grupos de municipios, con el propósito que no se vea afectado la prestación al servicio público catastral y en los efectos prácticos, para tener un mayor control respecto del soporte tecnológico en dicho proceso. El primer grupo comprende 27 municipios, el segundo y tercer grupo comprende cada uno 27 municipios y el cuarto grupo tendrá 30 municipios.

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones, radicar solicitudes, notificaciones y realizar los trámites catastrales en el proceso de conservación catastral.

En fecha del 29 de mayo de la presente anualidad, a través del acto administrativo 2023060055654 se resolvió suspender los términos en actividades de conservación catastral en las **fechas del treinta (30) de mayo al siete (7) de junio del año 2023**, con el propósito de REALIZAR la transición entre los sistemas de información catastral y CERRAR temporalmente la gestión catastral para los siguientes municipios:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2023)

1)ABRIAQUÍ, 2) ANZÁ, 3) APARTADÓ, 4) BELMIRA ,5) BURITICÁ, 6) CARACOLÍ, 7) CHIGORODO, 8) CISNEROS, 9) FRONTINO, 10) GUADALUPE, 11) HISPANIA, 12) LIBORINA, 13) MURINDÓ, 14) MUTATÁ, 15) NECHI,16) OLAYA,17) PUERTO NARE, 18) REMEDIOS,19) SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, 20) SAN JOSÉ DE LA MONTANA, 21) SEGOVIA, 22) TOLEDO, 23) URAMITA, 24) VALDIVIA, 25) YALÍ, 26) VIGIA DEL FUERTE Y 27)YONDÓ.

En fecha del 08 de junio del año 2023 se emitió el acto administrativo 2023060064591, por medio del cual se amplió la **suspensión de términos en actividades de conservación catastral**, hasta fecha del 15 de junio del año 2023.

Que en fecha del 16 de junio del año 2023, bajo el acto administrativo 2023050065492 se amplió la **suspensión de términos en actividades de conservación catastral**, hasta fecha del 21 de junio del año 2023.

No obstante, a la fecha no ha sido posible culminar la migración del primer grupo de municipios, dado que se ha presentado inconsistencias en la migración de la información geográfica, razón por la cual la entidad encuentra inminente ampliar el plazo de **suspensión en las actividades de conservación catastral**, mientras se realiza la transición entre sistemas de información catastral.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO:

A) Ampliar la suspensión en las actividades de conservación catastral y el cierre temporal y parcial de la gestión catastral de la gerencia de catastro del departamento de Antioquia, hasta el **26 de junio del año 2023**, en los siguientes municipios:

1)Abriaquí, 2) Anzá, 3) Apartadó, 4) Belmira , 5) Cisneros, 6) Frontino, 7) Guadalupe, 8) Hispania, 9) Liborina, 10) Murindó, 11) Mutatá, 12) Nechi,13) Olaya,14) Puerto Nare, 15) Remedios,16) San Andrés De Cuerquia, 17) San José De La Montana, 18) Segovia, 19) Toledo, 20) Uramita, 21) Valdivia, 22) Vigía del Fuerte y 23)Yondó.

Adicionalmente al municipio de Liborina se le va a realizar ajuste cartográfico, razón por la cual, este continuará cerrado hasta el 04 de julio del año 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2023)

Parágrafo primero. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral, se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos conforme a lo dispuesto en el cronograma y se debe advertir que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición.

Parágrafo segundo: En el periodo en el que se esté llevando a cabo la migración, tampoco se llevará a cabo la atención al ciudadano o al público, dado que los funcionarios municipales y departamentales deben capacitarse en las nuevas herramientas tecnológicas con el fin de fortalecer y prestar un mejor servicio al público.

Dado en Medellín el 22/06/2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE DE CATASTRO

Proyectó: Diana Galvis – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro.



Radicado: S 2023060066184

Fecha: 22/06/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

Mediante los radicados 2022010420870 del 30 de septiembre de 2023, 2022010526233 del 5 de diciembre de 2022 y 2023010127140 del 23 de marzo de 2023, la Señora **ANA GENITH PUENTES**, en su calidad de representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el Desarrollo Humano denominado Instituto Misionero de Enfermería SILO, solicitó el registro del programa Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería en la vereda El Retiro del Municipio de El Santuario - Antioquia, Email: genith@gmicolombia.com, teléfono 3131819195. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2022030512431 del 21 de noviembre de 2022, 2023030129247 del 6 de febrero de 2023, acta de visita del 17 de febrero de 2023 y 2023030192460 del 13 de abril de 2023, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

Mediante el radicado 2023010127140 del 23 de marzo de 2023 el interesado

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

respondió el requerimiento realizado mediante el acta de visita por la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitando un plazo para su presentación, por lo que se le concedió un mes más, hasta el 9 de mayo de 2023, mediante el radicado 2023030192460 del 13 de abril de 2023. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento y su posterior plazo, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado lo haya satisfecho, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud del registro de un programa del área de la salud por parte del Instituto Misionero de Enfermería SILO del Municipio de El Santuario, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de registro de programa del Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería para el Instituto Misionero de Enfermería SILO, ubicado en la vereda El Retiro del Municipio de El Santuario - Antioquia, teléfono 3138189195, Email: genith@gmicolombia.com, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

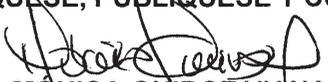
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento de Educación para el Trabajo y El Desarrollo Humano denominado

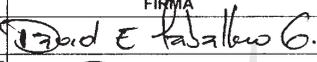
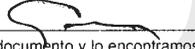
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

Instituto Misionero de Enfermería SILO del Municipio de El Santuario - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

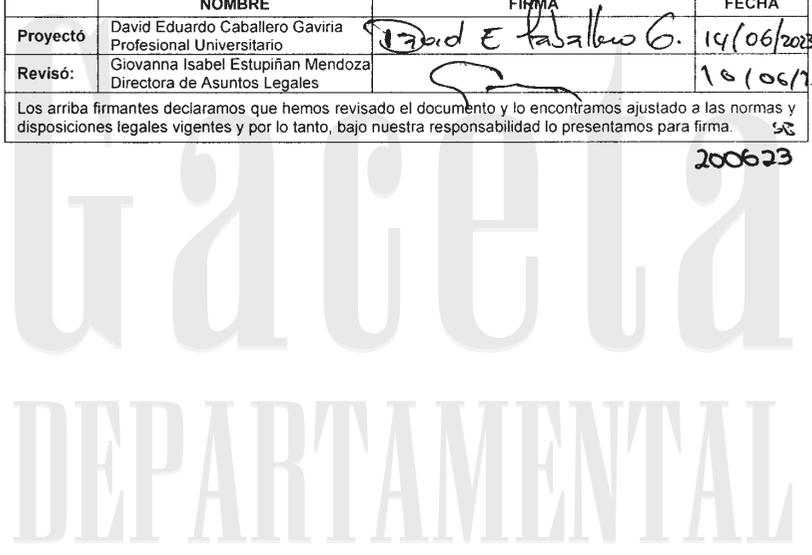
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		14/06/2018
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		18/06/18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 

200623



Radicado: S 2023060066185

Fecha: 22/06/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2023010076948 del 21 de febrero de 2023, el Señor **ÁLVARO ISAAC ARENALES ACOSTA**, solicitó modificar la Licencia de funcionamiento por ampliación del servicio educativo del Colegio Interamericano de Nechí "COINNE", ubicado en el barrio Malagano Esquina - Cancha la Malagana del Municipio de Nechí, Email: selaneraisaac2011@gmail.com, teléfono 3217668259. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2023030192469 del 13 de abril de 2023, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 13 de abril de 2023 de manera electrónica al email selaneraisaac2011@gmail.com desde el Sistema de Atención al Ciudadano - SAC.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación del servicio educativo, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio en condiciones distintas a las descritas en la misma y que el incumplimiento a tal orientación llevará a iniciar procesos de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificar la Licencia de funcionamiento por ampliación del servicio educativo del Colegio Interamericano de Nechí "COINNE", ubicado en el barrio Malagano Esquina - Cancha la Malagana del Municipio de Nechí, Email: selaneraisaac2011@gmail.com, teléfono 3217668259, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

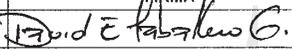
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado Colegio Interamericano de Nechí "COINNE" del Municipio de Nechí, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		14/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		16/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

SS
200623

BOLETÍN GACETA
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060066186

Fecha: 22/06/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9 las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2023010034659 del 26 de enero de 2023, el Señor **ALVER MAURICIO ARIAS ARIAS**, solicitó la Licencia de funcionamiento y el registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud: Técnico laboral en Auxiliar Administrativo en Salud, Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería y Técnico laboral Auxiliar en servicios Farmacéuticos, por parte del Politécnico San Judas Tadeo, en la carrera 19 N° 20-31 del Municipio de Ituango - Antioquia, Email: politecnicosanjudastadeo@gmail.com, teléfono 3006930948. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2023030181185 del 28 de marzo de 2023, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

Antioquia fue notificado el día 31 de marzo de 2023 de manera electrónica al email politecnicosanjudastadeo@gmail.com. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento y el registro de varios programas de formación laboral en las áreas de la salud en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento y el registro de los programas de formación laboral en las áreas de la salud: Técnico laboral en Auxiliar Administrativo en Salud, Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería y Técnico laboral Auxiliar en servicios Farmacéuticos, por parte del Politécnico San Judas Tadeo, en la carrera 19 N° 20-31 del Municipio de Ituango - Antioquia, Email: politecnicosanjudastadeo@gmail.com, teléfono 3006930948, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Politécnico San Judas Tadeo del Municipio de Ituango,

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		14/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		16/06/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. SR			

200623

Boletín
Gaceta
 DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060066221

Fecha: 23/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL”**

LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental 2021070000528 del 1º de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.
3. Que de conformidad con lo que establece la ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su numeral 2º, numeral 4º, literal g), de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado con el Decreto 1510 de 2013 artículo 80.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
5. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y la Secretaría de Educación, a través de sus áreas de Talento Humano, les corresponde liderar el proceso de Desarrollo del Talento Humano, en particular, el

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

procedimiento de Gestión del Empleo del Departamento de Antioquia y para ello, se debe tener en cuenta el principio del mérito, el cual determina que el acceso a los cargos de carrera administrativa, la permanencia en los mismos y el ascenso, estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia, el desempeño laboral y la observancia de la buena conducta de los servidores que pertenezcan a la carrera administrativa. En cumplimiento de lo anterior, el Departamento de Antioquia debe proveer de manera transitoria, las vacantes temporales o definitivas que se generen dentro de la Administración Departamental para garantizar la efectividad en la prestación del servicio público.

6. Que el Departamento de Antioquia debe acudir a una serie de instrumentos que le permitan identificar las competencias de los servidores públicos que participan en los procesos internos de selección, con el fin de garantizar que los cargos vacantes sean provistos transitoriamente con las personas idóneas para desempeñarlos, promoviendo la política del mérito y propendiendo porque los servidores de carrera administrativa tengan prioridad para ser encargados, atendiendo al "Derecho Preferencial" que les ha sido otorgado. Adicionalmente, se deben identificar las habilidades, destrezas, conocimientos, aptitudes y competencias de las personas que aspiran a ser nombradas en empleos temporales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

7. Que en el sector público el concepto de competencias se configura como un factor fundamental para la selección y el desarrollo del personal, tanto así que se encuentran incluidas en el diseño y definición de los manuales de funciones, en la formulación y ejecución de los Planes de Capacitación y en las evaluaciones de desempeño aplicadas al titular de todos los empleos al finalizar cada vigencia.

8. Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 815 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.4.7 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, define las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, como aquellas inherentes al servicio público, que debe acreditar todo servidor, independientemente de la función, jerarquía y modalidad laboral.

9. Que a partir de los lineamientos legales, es necesario la implementación de estrategias de evaluación que facilitan entender cuál es el verdadero Potencial y Talento excepcional de cada uno de sus miembros, que los lleva a un desempeño individual superior y a una ejecución colectiva superior.

10. Que uno de esos instrumentos lo constituyen las pruebas psicotécnicas, cuya aplicación es una de las prácticas más exitosas en las organizaciones, especialmente en los diferentes sectores del Estado Colombiano como parte de su proceso de selección de personal.

11. Que la adquisición de prueba que evalué las Aptitudes y Habilidades y el entrenamiento en su aplicación, apuntan a las necesidades y retos contemporáneos que tienen las entidades del Estado, en este caso el Departamento de Antioquia, para evaluar de forma integral y objetivamente, los servidores públicos que aspiran a ser promovidos mediante encargo o aquellos que se vinculan en temporalidad o provisionalidad.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

12. Que con el propósito de orientar las acciones para adelantar el procedimiento de selección interno de servidores, dirigido a proveer de manera transitoria los empleados de carrera administrativa del nivel central y del Sistema General de Participación – SGP de la Secretaría de Educación en vacantes temporales y definitivas en la Administración Departamental, se hace necesaria la adquisición de una prueba que mida las Aptitudes y Habilidades y el entrenamiento en las mismas, las cuales también servirán para evaluar las capacidades y competencias de los servidores que vayan a ser nombrados en empleos temporales o en provisionalidad.

13. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la contratación de una persona jurídica, que esté en capacidad de suministrar pruebas psicotécnicas que valoren las competencias establecidas en el Decreto 815 de 2018, ajustadas a los perfiles definidos para los niveles jerárquicos y los cargos ofertados en la Gobernación de Antioquia e igualmente que brinde acompañamiento y entrenamiento en su manejo con las características requeridas por la entidad.

14. Que la sociedad PSIGMA CORPORATION S.A.S., identificada con NIT. 830.059.465-7, ha diseñado, validado y construido la prueba de medición de competencias de Aptitudes y Habilidades KOMPE ESTATAL 815, y por tanto, goza de los derechos de autor, de conformidad con el Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita emitido por la Dirección Nacional de Derechos de autor del Ministerio del Interior, de fecha del 18 de marzo de 2019, y es la única que posee la exclusividad en la distribución de los bienes objeto del contrato, de acuerdo con la Resolución 23681 del 12 de mayo de 2015 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual se asigna el Registro de la Propiedad Industrial a la marca nominativa KOMPE ESTATAL 815.

15. Que desde esta perspectiva, la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y la Secretaría de Educación, consideran que PSIGMA CORPORATION S.A.S, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida por la Entidad para la ejecución del objeto del presente contrato toda vez que cuenta con la capacidad organizacional, el talento humano idóneo y el reconocimiento adquirido por la eficiencia de la prueba de Aptitudes y Habilidades KOMPE ESTATAL 815 y su aplicación de manera digital.

16. Que la prueba Kompe Estatal está diseñada exclusivamente para el sector público y permite evaluar las competencias laborales establecidas en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018 para cada nivel jerárquico y ayuda a las psicólogas encargadas de la evaluación, a optimizar el tiempo en la aplicación, calificación y emisión de resultados, la cual se encuentra 100% online, ofreciendo la posibilidad de usar la herramienta en cualquier lugar, ya que el evaluado desarrolla la prueba y el evaluador recibe el informe de forma inmediata reduciendo el tiempo en la calificación y emisión de resultados.

17. Que la prueba KOMPE ESTATAL de Psigma, se supera por su confiabilidad, cobertura y validez, respecto a otras pruebas, así: 1. Se entiende confiabilidad como la ausencia de errores de medición, o lo que es lo mismo, el grado de consistencia y estabilidad de las puntuaciones obtenidas por la aplicación de la prueba. Factor que el test KOMPE de Psigma, cumple porque en su construcción se tuvo en cuenta específicamente la población y la normatividad colombiana, arrojando como resultados informes más coherentes a nuestra realidad. 2. Cobertura, permite que

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

sea utilizada por la Entidad en el proceso de selección de manera digital, situación que la aventaja frente a sus competidores en la obtención de los resultados de manera inmediata, sin que sean manipulados por otra persona; igualmente, permite la aplicación de la prueba a los servidores ubicados en las regiones, como es el caso del personal del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Secretaría de Educación.

18. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP Y FECHA DE CREACION	ORGANISMO	RUBROS
3500052082 por valor de \$ 23.804.500, del 04 de mayo de 2023.	Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2320201004/173H/0-1010/C45994/220282.
3500052334 por valor de veintitrés \$ 23.804.500, del 01 de junio de 2023.	Secretaría de Educación	2320201004/151F/0-3010/C22014/020267.

19. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional aprobó la suscripción de dicho contrato el día 7 de junio de 2023 mediante Acta No. 13 y fue recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento de la Secretaría General el 15 de junio de 2023 mediante Acta No. 048.

20. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 209- Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, piso 2 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOPII).

Que en mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato con PSIGMA CORPORATION S.A.S cuyo objeto es "Adquisición de unidades de pruebas psicotécnicas para evaluar competencias comportamentales y entrenamiento en su uso, para apoyar los procesos de selección del talento humano en el Departamento de Antioquia", con una duración de un (01) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se suscribirá con la entidad PSIGMA CORPORATION S.A.S por un valor de Cuarenta Millones Ciento Diez Mil Pesos (\$ 40.110.000), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Duque

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Maribel Barrantos Uribe – Profesional Universitario	<i>MBU</i>	21/06/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Lujan – Directora de Personal	<i>Clara Zapata</i>	21/06/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano	<i>luz stella c.v.</i>	21/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2023)

«POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA»

LA SECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los artículos 113, 209 y 285 (ss) de la Constitución Política Colombiana y las Leyes N° 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015, Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y el Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Preámbulo de la Constitución Política Colombiana, el cual tiene fuerza vinculante, establece que la norma superior se promulgó con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurarles a sus integrantes, entre otros, la convivencia, el trabajo, la igualdad y el conocimiento, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.
2. Que el artículo 2°. *Ibidem* señala como fines esenciales del Estado: ...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...; facilitando la participación de todos, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayas y Negritillas Propias).
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
4. Que el artículo 40 de la Ley N° 80 de 1993 indica que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines del Estado, en los que podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, dentro del marco Constitucional y legal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2023)

5. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que está permitido suscribir bajo la modalidad de selección de contratación directa, contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 *ejusdem*.
7. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. «Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...».
8. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, requiere realizar un Contrato Interadministrativo, para desarrollar el siguiente objeto: *«Generar capacidades para la solución de retos innovadores planteados en las subregiones a través de los Comités Universidad Empresa Estado –CUEE- del Departamento de Antioquia»*, por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000)**, no incluye IVA.
9. Que, para la celebración del Contrato Interadministrativo, la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 3500052332 del 01/06/2023, por valor de \$300.000.000, respaldado con el Rubro Presupuestal: 2320202008/161G/4-1011/C39013/250008/006/001.
10. Que el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo es de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.
11. Que el objetivo principal de la contratación es promover la resolución de retos empresariales mediante la participación activa de los estudiantes universitarios. Lo anterior permite fomentar la interacción entre la academia, las empresas y el Estado, creando un ambiente propicio para la generación de soluciones innovadoras y el fortalecimiento de la capacidad de respuesta a los desafíos presentes en las subregiones del Departamento de Antioquia con la participación activa de jóvenes de instituciones de educación a nivel universitario, técnico y tecnológico.
12. Que, se busca dar solución a Oportunidades, Problemáticas y Necesidades -OPN- del sector productivo de las subregiones Norte, Occidente, Bajo Cauca y Urabá, a través de bootcamps de innovación abierta, con la participación de jóvenes estudiantes de educación superior, técnica y tecnológica, siendo esta estrategia necesaria para



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 6 6 2 8 5 *

(23/06/2023)

satisfacer el requerimiento del sector productivo de solucionar retos relacionados con OPN en las subregiones del Departamento de Antioquia.

13. Que el bootcamp, es un programa intensivo de entrenamiento y aprendizaje práctico que se enfoca en desarrollar habilidades específicas en un corto período de tiempo. Por lo general, los bootcamps están diseñados para mejorar las habilidades técnicas o profesionales en un campo particular, incluyendo actividades de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación. Los participantes suelen trabajar en proyectos prácticos y recibir orientación y retroalimentación de los facilitadores del ejercicio. A su turno, la Innovación Abierta es un enfoque estratégico que busca integrar ideas, conocimientos y recursos externos a una organización para fomentar la generación de ideas, la colaboración y la creación conjunta. Se basa en la premisa de que las mejores soluciones a los desafíos y problemas pueden provenir de fuentes externas. La innovación abierta implica establecer alianzas, colaboraciones y procesos de co-creación con socios externos, como clientes, proveedores, universidades u otras organizaciones, para impulsar la innovación y el desarrollo de productos o servicios.
14. Que el logro del objeto contractual propuesto se llevará a cabo con la ejecución de talleres de innovación abierta tipo Bootcamp en cuatro subregiones: Norte, Bajo Cauca, Occidente y Urabá. Estos talleres comprenden la participación de al menos 200 estudiantes de pregrado de educación superior y actores académicos, sociales, empresariales y gubernamentales de diferentes instituciones en las subregiones Norte, Bajo Cauca, Occidente y Urabá del Departamento.
15. Que la UdeA, es una entidad del Estado en donde el Departamento de Antioquia participó de su creación. Es una Institución de educación superior creada mediante la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya Personería Jurídica deriva de la Ley 153 de 1887; según el artículo 1 del Estatuto General, es una institución estatal del orden departamental; mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación Nacional, Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012, NIT 890.980.040-8.
16. Que, así las cosas, se tiene que ambas son entidades de carácter público y que las obligaciones a ser ejecutadas por la UdeA guardan relación directa con el objeto de la entidad que ejecutará el objeto contractual, tal como se describe en líneas arriba.
17. Que los factores más pertinentes y favorables para suscribir un contrato interadministrativo con la UdeA son: La experiencia de la Universidad de Antioquia; la presencia institucional y disponibilidad de personal y equipo en todas las subregiones del Departamento de Antioquia; la capacidad de gestión institucional, de recursos logísticos y en especie, que suman a la ejecución del contrato, el conocimiento del territorio, del tejido de empresarial y ecosistemas de innovación y emprendimiento; el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2023)

valor de la propuesta y los valores agregados en los componentes técnicos para la ejecución del contrato.

18. Que de acuerdo con todo lo anterior, se establece la necesidad de suscribir un Contrato Interadministrativo con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - Vicerrectoría de Extensión – División de Innovación.

19. Que es competencia de la Secretaría de Productividad y Competitividad, ordenar la presente actuación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de Delegación N°. D 2021070000528 de 2021 que delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Contratación Directa, mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo, con la Universidad de Antioquia - Vicerrectoría de Extensión – División de Innovación, de conformidad con los artículos 2 de la Ley 80 de 1993, 2 numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo, con la Universidad de Antioquia - Vicerrectoría de Extensión – División de Innovación, identificada con NIT N° 890.980.040-8, para ejecutar el siguiente objeto: «*GENERAR CAPACIDADES PARA LA SOLUCIÓN DE RETOS INNOVADORES PLANTEADOS EN LAS SUBREGIONES A TRAVÉS DE LOS COMITÉS UNIVERSIDAD EMPRESA ESTADO – CUEE- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*» por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000)**, no incluye IVA y un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO: El Departamento de Antioquia, Secretaría de Productividad y Competitividad, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 3500052332 del 01/06/2023, por valor de \$300.000.000.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2023)

acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Nacional N° 1082 de 2015, para que los interesados puedan consultar los Estudios y Documentos Previos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 23/06/2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA TREJO ROJAS
SECRETARIO DE DESPACHO

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Silvio Harold Rosero Arce	Profesional Especializado		2023-06-23
Revisó y Aprobó	Pilar Aragón Medina	Directora de Planeación y Gestión		2023-06-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2023)

«POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA»

LA SECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los artículos 113, 209 y 285 (ss) de la Constitución Política Colombiana y las Leyes N° 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015, Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y el Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Preámbulo de la Constitución Política Colombiana, el cual tiene fuerza vinculante, establece que la norma superior se promulgó con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurarles a sus integrantes, entre otros, la convivencia, el trabajo, la igualdad y el conocimiento, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.
2. Que el artículo 2°. *Ibidem* señala como fines esenciales del Estado: ...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...; facilitando la participación de todos, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayas y Negritas Propias).
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
4. Que el artículo 40 de la Ley N° 80 de 1993 indica que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines del Estado, en los que podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, dentro del marco Constitucional y legal.
5. Que el artículo 95 de la Ley N° 489 de 1998, regula la asociación entre entidades públicas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, mediante la celebración de convenios interadministrativos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 6 6 2 8 6 *

(23/06/2023)

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 *ejusdem*.
7. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. «Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...».
8. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, requiere realizar un Convenio Interadministrativo, para desarrollar el siguiente objeto: *«Aunar esfuerzos financieros, administrativos y logísticos para la puesta en marcha de una tienda de café especial, con el fin de incentivar la comercialización y el consumo en el Municipio de Anzá, dentro del proyecto «Mirador del Río Cauca», en el marco de la política pública de cafés especiales del Departamento de Antioquia»*, por un valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$188.096.347)**, sin IVA, de los cuales el Departamento de Antioquia -Secretaría de Productividad y Competitividad - aporta en efectivo la suma de **\$150.000.000, SIN IVA** y el Municipio de Anzá aporta **\$38.096.347, sin IVA**, de los cuales \$28.496.347, sin IVA, son en efectivo y \$9.600.000 son en especie.
9. Que, para la celebración del Convenio Interadministrativo, la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 3500052446 del 08/06/2023, por valor de \$150.000.000, respaldado con el Rubro Presupuestal: 2320202007/161G/4-1011/C35021/110043/002.
10. Que, por su parte, el Municipio de Anzá, aportará un valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$28.496.347)**, **SIN IVA**, de los cuales \$28.496.347, sin IVA, son en efectivo, respaldados en el CDP N° 00288 con fecha de expedición del 1/06/2023 y \$9.600.000 son en especie.
11. Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo es de cinco (5) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.
12. Que el Municipio de Anzá a lo largo de los años, ha sido un pueblo que se ha caracterizado por ser resiliente, sus comunidades habitadas en un alto porcentaje por campesinos, representan la tenacidad y el orgullo de ser Anzarino; «El Mirador del Río Cauca», como bien se le llama, a partir de su avistamiento imponente del Río, que serpentea y baña los límites al occidente, de los más de 253 kilómetros cuadrados de expansión territorial; este humilde pero gigante Municipio, ha sido testigo de los distintos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2023)

avances tecnológicos, de desarrollo económico, en infraestructura vial y vivienda, permitiendo que desde su posición geográfica, acapare la presencia de visitantes del occidente y suroeste Antioqueño, de la propia Ciudad de Medellín y de otras partes del territorio colombiano. El proyecto de café «Mirador del Rio Cauca» en el Municipio de Anzá ofrece una oportunidad a la comunidad, productores de café y pequeños emprendimientos de tener un lugar más para consumir y ofrecer sus productos. Además de que es una estrategia que ayuda al Municipio a tener espacios que agradan a turistas y que enseñan más de su tradición. En el Municipio de Anzá se busca mejorar la competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario y de servicios en toda su jurisdicción, impulsando y fortaleciendo asociaciones para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible. Este espacio será el epicentro de encuentros y reuniones, donde a partir del aroma de un delicioso café especial, autóctono del territorio, de las montañas del Municipio, se permita concentrar alrededor de la casa consistorial remodelada, un ambiente cafetero, con imágenes y relatos visibles de la evolución y el sueño de poner en marcha un sitio donde se consuman las marcas propias de café de los productores.

13. Que de acuerdo con todo lo anterior, se establece la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE ANZÁ**, toda vez que fue priorizado para la puesta en marcha de una tienda de Café Especial, dentro del Proyecto «El Mirador del Rio Cauca».
14. Que es competencia de la Secretaría de Productividad y Competitividad, ordenar la presente actuación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de Delegación N°. D 2021070000528 de 2021 que delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Contratación Directa, mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo, con el Municipio de Anzá - Antioquia, de conformidad con los artículos 113, 209 y 285 (ss) Superiores y los artículos 6, 14 y 95 de la Ley N° 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo, con el Municipio de Anzá, Antioquia, para «*AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA TIENDA*»



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2023)

DE CAFÉ ESPECIAL, CON EL FIN DE INCENTIVAR LA COMERCIALIZACIÓN Y EL CONSUMO EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ, DENTRO DEL PROYECTO «MIRADOR DEL RIO CAUCA», EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CAFÉS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA», por valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$188.096.347)**, sin IVA y un plazo de Cinco (5) meses a partir de la firma del Acta de Inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO: El Departamento de Antioquia, Secretaría de Productividad y Competitividad, aportará en efectivo, la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000)**, sin IVA, respaldados en el CDP N° 3500052446 del 08/06/2023 y el Municipio de Anzá, aporta un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$38.096.347)**, sin IVA, de los cuales, \$28.496.347, sin IVA, son en efectivo, respaldados en el CDP N° 00288 del 01/06/2023 y \$9.600.000 son en especie.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional N°. 1082 de 2015, para que los interesados puedan consultar los Estudios y Documentos Previos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 23/06/2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA TREJO ROJAS
SECRETARIO DE DESPACHO

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Silvio Harold Rosero Arce	Profesional Especializado		2023-06-23
Revisó y Aprobó	Pilar Aragón Medina	Directora de Planeación y Gestión		2023-06-23



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 6 6 2 8 6 *

(23/06/2023)

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 6 6 2 9 0 *

(23/06/2023)

«POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA»

LA SECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los artículos 113, 209 y 285 (ss) de la Constitución Política Colombiana y las Leyes N° 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015, Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y el Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Preámbulo de la Constitución Política Colombiana, el cual tiene fuerza vinculante, establece que la norma superior se promulgó con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurarles a sus integrantes, entre otros, la convivencia, el trabajo, la igualdad y el conocimiento, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.
2. Que el artículo 2°. *Ibidem* señala como fines esenciales del Estado: ...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...; facilitando la participación de todos, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayas y Negrillas Propias).
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
4. Que el artículo 40 de la Ley N° 80 de 1993 indica que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines del Estado, en los que podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, dentro del marco Constitucional y legal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 6 2 9 0 *

(23/06/2023)

5. Que el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, dispone que la modalidad de selección de contratación directa procederá en los casos de Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ejusdem.
7. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. «Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...».
8. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, requiere realizar un Contrato Interadministrativo, para desarrollar el siguiente objeto: «CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA Y ESTRATEGIA COMUNICACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DE LA GENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD».
9. Que el contrato se pacta por un valor de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ML (\$330.000.000), el cual incluye el 9% de los honorarios más el IVA.
10. Que, para la celebración del Contrato Interadministrativo, la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 3500052476 del 14 de junio de 2023, por valor de \$330.000.000 de pesos, respaldado con el Rubro Presupuestal: N° 2320202008/461G/4-BG1011/C35023/11-0019 FSPJ RECURSOS BANCO DE LA GENTE.
11. Que el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo es desde la fecha de suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2023 o hasta agotar recursos.
12. Que el Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida 2020-2023", específicamente en la línea 2: Nuestra economía, en el componente 2.1.: Competitividad para la Antioquia del futuro 4,0, en el programa Antioquia emprende, busca favorecer la creación de empresas formales, el fortalecimiento de las existentes y la consolidación del tejido empresarial antioqueño. Dentro de los indicadores de producto de este programa se puso como meta 40,000 unidades productivas con modelos de negocio apoyados con crédito, a través de la celebración de alianzas para la remoción de barreras y la inclusión crediticia. Para lograr ese propósito es necesario facilitar el acceso financiero para aquellas personas que no tienen condiciones de acceso a la banca comercial, propendiendo por la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2023)

masificación del crédito como palanca del fortalecimiento empresarial y promoviendo mecanismos para que los emprendedores puedan acceder a créditos y recursos en condiciones de fomento para garantizar el mínimo capital de trabajo para sus unidades de negocio que son su fuente de autonomía económica.

13. Que El Departamento de Antioquia cuenta con el Programa Banco de la Gente adscrito a la Secretaría de Productividad y Competitividad, creado mediante la Ordenanza 21 del 17 de agosto de 2017, con el objetivo de “facilitar el acceso a fuentes formales de financiación para impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la generación de empleos decentes en el territorio antioqueño, a través de microcréditos, créditos, formación y acompañamiento empresarial, como instrumentos para el desarrollo económico y social del tejido empresarial del departamento”.
14. Que desde la Secretaría de Productividad y Competitividad y la Dirección del Programa Banco de la Gente durante la ejecución del Programa, se ha realizado presencia en los territorios con la participación y apoyo de los Municipios, esto con fin de intensificar la promoción y difusión sobre el Banco de la Gente como programa de política pública del Gobierno Departamental, enfocado a soluciones crediticias de fomento en todas las subregiones, para darle mayor impacto y capilaridad a la información en todos los territorios.
15. Que dentro del desarrollo del programa se ha visto la necesidad de darle mayor fortaleza institucional al programa con actividades de divulgación y comunicación, de manera que la oferta institucional logre llegar a todos los habitantes del territorio, con el concurso decidido de la administraciones municipales de las diferentes regiones, motivo por el cual se hace necesario reforzar y complementar las estrategias conducentes a generar y fortalecer el impacto del programa en las comunidades Antioqueñas, con el fin de mejorar el bienestar de las poblaciones vulnerables de nuestros territorios fortaleciendo sus unidades productivas.
16. Que de acuerdo con todo lo anterior, la Secretaría de Productividad y Competitividad requiere contar con el apoyo logístico y especializado, para la divulgación, promoción, operación de campañas, estrategias comunicacionales, acciones de publicidad y marca, así como eventos de protocolo e institucionales, que requiera realizar en los diferentes municipios del departamento, para el fortalecimiento del Programa Banco de la Gente. Motivo por el cual se hace necesario contar con los servicios de una empresa idónea y con experticia en el mercado, como lo es la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - Activa, empresa industrial y comercial del estado 100% de la Gobernación de Antioquia, creada mediante decreto 2020070002568 del 5 de noviembre de 2020, que se encarga del desarrollo de soluciones integrales en operación logística, ejecución de proyectos especiales, contando con la operación logística de eventos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 6 2 9 0 *

(23/06/2023)

17. Que es competencia de la Secretaría de Productividad y Competitividad, ordenar la presente actuación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de Delegación N° D 2021070000528 de 2021 que delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

18. Que adicional a lo anterior, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. D2023070002762 del 20 de junio de 2023, delega a la Secretaria de Productividad y Competitividad la competencia para celebrar un contrato con la finalidad de llevar a cabo la operación logística y estrategia comunicacional para el fortalecimiento del Programa Banco de la Gente adscrito a la Secretaria de Productividad y Competitividad. Así mismo, se le delega la competencia para realizar todas las actividades inherentes a las etapas precontractual, contractual, y postcontractual del precitado contrato, incluyendo las modificaciones, adiciones o prorrogas al mismo y la expedición de los actos administrativos que fueran necesarios en cada una de las etapas referidas, así como la suscripción de las actas de terminación y liquidación de dicho contrato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Contratación Directa, mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo, con la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – Activa, de conformidad con los artículos 113, 209 y 285 (ss) Superiores y el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo, con la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – Activa, para «*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA Y ESTRATEGIA COMUNICACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA BANCO DE LA GENTE ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD*», por valor de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$330.000.000) M/L, el cual incluye el 9% de los honorarios más el IVA, y un plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2023 o hasta agotar recursos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 6 6 2 9 0 *

(23/06/2023)

acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Nacional N° 1082 de 2015, para que los interesados puedan consultar los Estudios y Documentos Previos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 23/06/2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA TREJO ROJAS
SECRETARIO DE DESPACHO

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	María Camila Tobón Jaramillo	Profesional Contratista – Despacho Secretaría de Productividad y Competitividad		2023-06-22
Revisó y Aprobó	Pilar Aragón Medina	Directora de Planeación y Gestión		2023-06-22

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
